

## Presentación

*PROF. DR. MARCOS A. LÓPEZ SUÁREZ*

*Prof. Contratado Doctor de Derecho civil (UDC)*

*Coordinador del P.I. del MTAS (Ref. 163/06)*

*El presente libro recoge las diversas contribuciones presentadas en el Congreso sobre “El tratamiento jurídico-civil de la dependencia” que, en el marco de actividades del proyecto de investigación “Protección jurídica de la infancia y de las personas mayores dependientes”, subvencionado por la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se desarrolló los días 8 y 9 de noviembre de 2007 en la Universidad de A Coruña.*

*Resulta innegable que el constante desarrollo social y económico de la sociedad española se ha venido traduciendo en un considerable aumento de las expectativas de vida. De este modo el número de personas que alcanzan una edad avanzada es cada vez mayor. Ya en el preámbulo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en adelante LPAP) se destaca el “importante crecimiento de la población de más de 65 años, que se ha duplicado en los últimos 30 años, para pasar de 3,3 millones de personas en 1970 (un 9,7 por ciento de la población total) a más de 6,6 millones en 2000 (16,6 por ciento). A ello hay que añadir el fenómeno demográfico denominado «envejecimiento del envejecimiento», es decir, el aumento del colectivo de población con edad superior a 80 años, que se ha duplicado en sólo veinte años”.*

*En muchas ocasiones, las personas envejecen sin que su estado físico y mental se resienta de manera considerable. Sin embargo, no faltan casos de seres humanos que*

*pasan los últimos años de sus vidas impedidos para regir su persona y, también, su patrimonio. Es precisamente en estas últimas situaciones donde se manifiesta, de manera más evidente, la necesidad de intervención por parte de los poderes públicos.*

*Desde la última década del siglo XX se ha ido tomando conciencia de la necesidad de hacer frente a las situaciones de dependencia. Como manifestaciones concretas de esa toma en consideración del fenómeno de la dependencia cabría destacar, por un lado, el denominado “Libro Blanco sobre la atención a las personas en situación de dependencia en España”, en el que se intenta recopilar de manera sistematizada las disposiciones normativas más relevantes en el ámbito de la dependencia, y, por otro, el Anteproyecto y posterior “Proyecto de Ley de Promoción de la Autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia”.*

*Las diversas iniciativas legislativas en materia de dependencia acaban fructificando en la LPAP, en donde se lleva a cabo por primera vez en España una ordenación integral de las prestaciones a favor de las personas dependientes. Con la celebración del Congreso se pretendió, pues, reflexionar y debatir sobre el alcance de la Ley y al mismo tiempo profundizar en algunos de los aspectos en ella contemplados.*

*Es objeto de la LPAP regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Precisamente por ello, en orden a delimitar el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley, se consideró oportuno deslindar el concepto de dependencia de otras situaciones afines como pudieran ser, entre otras, la incapacidad o la discapacidad física o psíquica, que, aunque en la mayoría de los casos son reconducibles al concepto de dependencia, no son idénticas. Este cometido fue llevado a cabo desde una doble perspectiva: la jurídica, por medio de la ponencia de la Profa. De Salas Murillo; y la médica, desarrollada por la Profa. Bernad Pérez.*

*Desde un punto de vista iusprivatista, del elenco de derechos de las personas en situación de dependencia que se enumeran en el artículo 4 de la LPAP merece especial consideración el derecho de la persona dependiente “a decidir, cuando tenga capacidad de obrar suficiente, sobre la tutela de la persona y bienes, para el caso de pérdida de su capacidad de autogobierno”. En este sentido, cabe señalar que ya desde antiguo el Derecho civil viene ofreciendo, si quiera sea mediatamente, determinados mecanismos de protección que pudieran ser de aplicación a las personas en situación de dependencia. El análisis de estos tradicionales instrumentos tuitivos fue llevado a*

*cabo de manera exhaustiva por la Profa. Rovira Sueiro. En concreto, en el contexto descrito se examinó la virtualidad de ciertas disposiciones mortis causa tales como la delegación de la facultad de mejorar y la institución de heredero en favor de quien cuide al testador-persona dependiente, así como de determinadas disposiciones inter vivos, tales como la donación, la renta vitalicia, el vitalicio y el contrato de alimentos, que si bien no tienen por finalidad específica la protección de la persona en situación de dependencia podrían contribuir a su protección.*

*En este orden de ideas, la LPAP también reconoce a las personas en situación de dependencia el derecho al ejercicio pleno de sus derechos jurisdiccionales en el caso de internamientos involuntarios, garantizándose un proceso contradictorio. De entrada, el internamiento de una persona que no esté en condiciones de decidirlo por sí, aunque esté sometida a la patria potestad o a tutela, va a requerir de una autorización judicial. Y ello porque el internamiento, además de la reclusión en un centro en régimen cerrado, va a implicar una privación de la libertad. El examen pormenorizado de este derecho, que es objeto de desarrollo en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil fue llevado a cabo por D. Gonzalo López Ebri, Fiscal del TSJ de Valencia.*

*En conexión con lo anterior, debe tenerse presente que internamiento e incapacitación son situaciones jurídicas diferentes. De ahí que se hubiese considerado oportuno abordar con carácter autónomo los aspectos judiciales de la tutela de las personas incapacitadas. La ponencia en cuestión corrió a cargo de Dña. Aurora Elósegui Sotos, Magistrada especializada en Internamientos e Incapacidades.*

*En un primer momento, el Proyecto de la LPAP omitía por completo el papel como entidades colaboradoras que hasta la fecha venían desempeñando en el ámbito de la dependencia organizaciones sin ánimo de lucro. Sin embargo, esta preterición es subsanada en el texto definitivo de la LPAP, que destaca la participación de la iniciativa privada y del llamado “tercer sector” en los servicios y prestaciones de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia (art. 3 m y n LPAP). Así las cosas, el Prof. Marbán Gallego se centró en el estudio del papel que el Tercer Sector desempeña, en su vertiente operativa, en la atención de la dependencia. Y al hilo de lo anterior, y ya de manera concreta, el Prof. Serrano García hizo hincapié en la virtualidad de las fundaciones tutelares en cuanto organizaciones integrantes del “tercer sector” o “sector no lucrativo”.*

*Por último, debe tenerse en cuenta que en la LPAP se subraya igualmente la colaboración de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los Entes Locales en la prestación de los servicios a los usuarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (cfr., entre otros, art. 1.2 LPAP). Por ello se estimó procedente que durante la celebración del Congreso Dña. Tareixa Novo, Delegada Provincial de la Vicepresidencia de Igualdad y del Bienestar de la Xunta de Galicia, esbozara las líneas de lo que conforma el Sistema gallego de bienestar.*

*En A Coruña, junio de 2008*